

NÚMERO: 5,868 CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO.

TOMO: 23 VEINTITRÉS.



----- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 7 siete días del mes de septiembre del 2015 dos mil quince, yo **ROBERTO ESPINOSA BADIAL**, notario público número 113 ciento trece de esta municipalidad, **HAGO CONSTAR**:-----

----- La **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL** que otorgan los señores: -----

1. **YESSICA IMELDA OCEGUERA AMADO**.-----
2. **ROBERTO RAÚL DE ALBA SÁNCHEZ**.-----

----- Cuyo deseo es que se rija de conformidad a los estatutos sociales contenidos en las siguientes.-----

-----**CL Á U S U L A S**.-----

-----**DENOMINACIÓN**.-----

-----**PRIMERA**.- La Sociedad se constituye bajo el tipo de las Anónimas de Capital Variable y se denominará "**KIRITU SOLUCIONES**", denominación esta que será seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de sus iniciales "**S.A. DE C.V.**" -----

-----**DOMICILIO**.-----

-----**SEGUNDA**.- El domicilio de la sociedad será la zona conurbada de la ciudad de **GUADALAJARA**, estado de **JALISCO**, que comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto y Tonalá; pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero.-----

-----**OBJETO**.-----

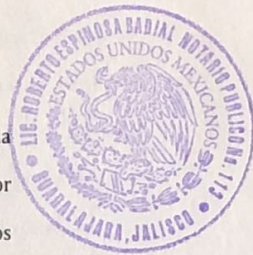
-----**TERCERA**.- El objeto de la Sociedad será:-----

1. La obtención, compra, venta, reparto, entrega, distribución, comercialización, tratamiento, pasteurización, purificación, embotellamiento, etiquetado y almacenamiento de agua purificada, bebidas saborizadas, bebidas no alcohólicas, así como de hielo en todas sus presentaciones y cualquier tipo de producto alimenticio.-----
2. La compra, venta, maquila, fabricación, importación, exportación, mediación, distribución, comisión, arrendamiento, usufructo y comercialización de todo tipo de artículos alimenticios, sean a granel, envasados, enlatados o empaquetados.-----
3. La explotación por cuenta propia o ajena de todo tipo de pozos y perforaciones hidráulicas, así como de todo tipo de plantas industriales y procesadoras de cualquier clase de producto.-----
4. La explotación, cuidado, siembra, cosecha, cultivo, jima, corte, introducción, comercialización, distribución, transporte, compra, venta, importación y exportación de toda clase de cultivos, granos, semillas, plantas, leguminosas y en general de toda clase de productos agrícolas, empacados o a granel, sea en estado natural, procesados o semi procesados; así como la cría, engorda, explotación e introducción de todo tipo de ganado y en general de productos agropecuarios.-----

COTEJADO



5. El procesamiento, transformación, manufactura, empaque, distribución, compra, venta, importación, exportación, comisión y comercialización de toda clase de productos y subproductos agrícolas, ganaderos, sean para consumo humano o animal; así como de forrajes y alimentos balanceados.-----
6. Constituir, adquirir, operar, administrar, arrendar y establecer, almacenes, industrias y servicios, explotar recursos renovables y no renovables de la unidad, tales como la avicultura, porcicultura, agricultura, fruticultura, horticultura, ganadería, la minería, la silvicultura, la pesca, la piscicultura, el turismo, las artesanías y los campos cinegéticos, distribuir y comercializar sus productos y administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales; distribuir insumos, manejar centrales de maquinaria, operar créditos para programas de vivienda campesina y, en general toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos industriales y agroindustriales. -----
7. Comercializar las materias o productos propios o de sus miembros, incluyendo el establecimiento de canales y centros de comercialización y distribución, de bodegas y mercados propios, así como comprar, vender y distribuir, importar o exportar, procesar y producir toda clase de productos agropecuarios, fertilizantes, abonos, insecticidas, fungicidas y raticidas. -----
8. Constituir y administrar los fondos de reserva y capitalización.-----
9. Organizar, operar, explotar y administrar centros de consumo, centrales de maquinaria y equipo agroindustrial, sus aperos, accesorios e implementos, así como la compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de los mismos. -----
10. Realizar y prestar asesoría a particulares, sociedades mercantiles, civiles y autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto de todos los asuntos relacionados con el objeto social.-----
11. Prestar servicios de capacitación y adiestramiento en las disciplinas y técnicas relacionadas con el objeto social.-----
12. El suministro de los conocimientos técnicos, mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones y especificaciones; así como la investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la sociedad y la asistencia técnica a empresas y particulares cualquiera que sea la forma en que esta se presente.-----
13. Tener representaciones dentro y fuera de la república mexicana en calidad de intermediario, representante legal o apoderado de toda clase de empresas; así como la representación de personas físicas y/o morales como mandatarios o intermediarios para todo tipo de actos y gestiones. -----
14. Promover, constituir, organizar, explotar, fusionar, transformar, disolver y liquidar todo género de sociedades mercantiles, fabriles, de servicio, industriales, civiles, nacionales o extranjeras, de participación privada o pública así como participar en su administración.-----



15. Tomar participación en el capital de todo tipo de empresas o sociedades, así como la emisión, suscripción, endoso, aval, aceptación, librar, la adquisición y enajenación por cualquier título permitido por la Ley de todo tipo de acciones, parte sociales, certificados de aportación y de participación, obligaciones, bonos y cualquier título-valor y títulos de crédito, permitido por la Ley.-----
16. Obtener y conceder préstamos y financiamientos, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales y otorgar fianzas o garantías respecto de obligaciones contraídas por terceros, sean reales, personales o fiduciarias; constituyéndose como fiador, aval y obligado solidario por obligaciones contraídas por dichos terceros.-----
17. Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o ajena.-----
18. La celebración de todo tipo de acto jurídico contratos y convenios permitidos por la Ley para la consecución de los fines sociales antes señalados y aquellos que sean anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con lo antes mencionado.-----
19. Participación en licitaciones o concursos y la celebración de toda clase de convenios con entidades del gobierno municipal, estatal y federal y el inicio de procedimiento ente entidades gubernamentales ya sean nacionales o extranjeras.-----

----- **DURACIÓN.** -----

-----**CUARTA.**- La duración de la sociedad será indefinida.-----

----- **NACIONALIDAD** -----

-----**QUINTA.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana en los términos del artículo 2º segundo fracción VII séptima de la Ley de Inversión Extranjera, los comparecientes convienen en que la sociedad **NO** admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros o sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.-----

----- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, quedando cancelada y sin valor la participación social de que se trate, así como los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- **CAPITAL.** -----

-----**SEXTA.**- El capital social será variable; el capital mínimo de la sociedad será la cantidad de: **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, completamente suscrito y pagado en los términos de las cláusulas transitorias de esta escritura. El capital máximo será ilimitado.-----

----- Las acciones serán de un valor nominal de **\$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una.-----

COTEJADO



----- Las acciones que en lo futuro se emitan para representar aumento del capital, tendrán el mismo valor; pudiendo la asamblea ordenar la emisión de diferentes series y clases de acciones, sean de goce, preferentes o de voto limitado, de trabajo, industriales o cualquiera otra permitida por la Ley. -----

----- Todas las acciones serán nominativas, conferirán a sus tenedores los derechos que la asamblea que autorice su emisión les otorgue; los socios fundadores no se reservarán privilegio alguno. Las acciones reunirán los requisitos de los artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se insertará además, la cláusula de "nacionalidad" prevista en estos estatutos. -----

----- En caso de robo, destrucción, pérdida o extravío de las acciones por los accionistas, se procederá a su reposición en los términos que establecen los artículos 42 cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **SÉPTIMA.-** El presidente y el secretario del consejo de administración, o en su caso el administrador general, quedan autorizados para suscribir los títulos y emitir las acciones. Los certificados provisionales, serán emitidos inmediatamente por el órgano de administración, so pena de procederse a su remoción. -----

----- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, y se expresarán las características y demás particularidades de las acciones; los cambios y transmisiones de las mismas. -----

----- **TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.** -----

----- **OCTAVA.-** Cuando un accionista desee vender sus acciones concederá el derecho de preferencia al resto de los otros accionistas, debiéndose observar las siguientes reglas: -----

- 1) El accionista oferente deberá notificarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, haciéndole saber los términos y condiciones de su oferta. -----
- 2) Dentro del término de 8 ocho días contados a partir de que haya recibido el aviso de referencia, el órgano de administración lo hará del conocimiento, de manera fehaciente y por escrito, a los otros accionistas con el objeto de que si lo desean, adquieran las acciones ofertadas. -----
- 3) Notificada la oferta de venta, los accionistas dispondrán de un plazo de 30 treinta días naturales a partir de ese momento, para ejercer el derecho de preferencia. La intención de comprar deberá hacerse saber al oferente a través del órgano de administración. -----
- 4) Transcurrido dicho plazo, sin que se haya ejercido el derecho de preferencia, o éste no se haya ejercido por todas las acciones ofertadas, el accionista oferente podrá vender libremente a terceras personas las acciones sobre las que no ejerció el derecho de preferencia. -----
- 5) Si varios de los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones ofertadas, estos podrán adquirirlas en forma proporcional al número de acciones de que ya sean titulares. -----



COTEJADO



6) Ejercido el derecho por alguno o algunos de los accionistas, deberán realizar el pago de las acciones en los términos propuestos, contra la entrega de las respectivas acciones debidamente endosadas. Si no se hiciere el pago dentro del término estipulado, caducará el derecho del presunto adquirente y el oferente podrá venderlas libremente a terceras personas. -----

7) Si por cualquier evento, una acción llegare a estar en manos de dos o más personas, los titulares de ésta deberán nombrar un representante común, acorde a lo dispuesto por el artículo 122 ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

8) No se observarán las reglas establecidas en la cláusula anterior, cuando la transmisión de las acciones se efectúe en favor del cónyuge, hijos y/o padres del accionista enajenante; o cuando la operación de enajenación de acciones se autorice, acuerde y/o apruebe en una asamblea ordinaria, o acuerdo tomado en los términos del segundo párrafo de la cláusula trigésima novena de estos estatutos. -----

-----**NOVENA.-** Todos los títulos definitivos o certificados provisionales de las acciones, además de contener los requisitos que señalan la ley y estos estatutos; deberán llevar impresa la leyenda: "La transmisión del presente título y las acciones amparadas por el mismo, se encuentra limitada en los términos y condiciones establecidas en la cláusula octava de los estatutos sociales". -----

-----**DÉCIMA.-** La venta efectuada en contravención a las reglas estipuladas con antelación será inoponible e ineficaz para la sociedad y ésta no le reconocerá al presunto adquirente el carácter de accionista, ni le inscribirá la transmisión en el libro de accionistas. -----

----- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.** -----

-----**DÉCIMA PRIMERA.-** El aumento del capital, ya sea que corresponda al capital social mínimo o a la parte variable y la correspondiente emisión de acciones, deberán ser acordados por una asamblea general extraordinaria de accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, una vez fijado el aumento por la asamblea extraordinaria de accionistas y emitidas las acciones representativas del capital social variable, la asamblea ordinaria de accionistas, el consejo de administración o el administrador general, (según lo acuerde la asamblea que decretó el aumento), determinará la manera de operar los aumentos y disminuciones de capital dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas: -----

- I. Las acciones emitidas y no suscritas, o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ser puestas en circulación en las épocas y por las cantidades que el consejo de administración, el administrador general o la asamblea ordinaria en su caso, estimen convenientes. -----
- II. Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la asamblea, será hecho por resolución de la asamblea ordinaria o del consejo de administración o del administrador, (según el caso) pero no podrá decretarse nuevo aumento hasta en tanto no estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el

anterior aumento. -----

- III. Al tomarse el acuerdo, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, y los accionistas gozarán del derecho de preferencia consignado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán ser notificados 15 días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente con acuse de recibo y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.-----
- IV. Las reglas previstas con anterioridad podrán omitirse, cuando en la asamblea que acuerde el aumento, se encuentre representado el 100% cien por ciento del capital social, los accionistas renuncien a su derecho para suscribirlo, y/o los accionistas procedan a su suscripción de manera inmediata, independientemente de que la exhibición se pague en parcialidades, si así lo determinare dicha asamblea. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.** Toda reducción de capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas o en su caso, del Consejo de administración o del administrador general, (según lo autorice la asamblea que decretó el aumento), cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. Las reducciones de capital operarán conforme a las siguientes reglas: -----

- a) Toda reducción se verificará por acciones íntegras. -----
- b) Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndosele el derecho para amortizar sus acciones en proporción al monto de la reducción decretada; dicho retiro deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y con acuse de recibo, y de no ser esto posible, mediante una sola publicación en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.-----
- c) Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. -----
- d) Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal efecto se hubiere determinado. -----
- e) Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y las otras se reembolsarán en proporción al número de acciones que cada accionista tenga al momento del decremento de capital.-----

- f) En caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, esta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que este corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos solo hasta el fin del ejercicio siguiente. -
- g) Al reducirse el capital social en la parte variable, las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de la cláusula que antecede. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

----- **DÉCIMA TERCERA.** - La administración de la sociedad estará depositada en un consejo de administración o en un administrador general, nombrado por la asamblea general. El Consejo se integrará con 2 dos miembros como mínimo, que tendrán el cargo de presidente, secretario y en su caso tesorero, pudiéndose nombrar el número de consejeros que se estimen convenientes; pudiendo uno de estos fungir como vicepresidente. La asamblea general estará facultada para elevar el número de consejeros o reducirlo según lo estime pertinente. Los cargos dentro del consejo, serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante.-----

----- Los accionistas que en lo individual o en conjunto representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un consejero dentro del consejo. -----

----- La falta definitiva de alguno de sus miembros, será cubierta por el miembro del Consejo que siga en su orden, hasta en tanto la asamblea no designe al substituto. -----

----- El consejo de administración, en su primera sesión deberá asignar entre sus consejeros los cargos de Presidente, Secretario y en su caso Tesorero y consejeros.-----

----- El consejo se reunirá cuantas veces sea necesario, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según lo determine el propio consejo, previa convocatoria del presidente o del secretario, o de cuando menos otros dos integrantes de este. -----

----- El consejo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Las sesiones del consejo serán presididas por su presidente o por el miembro que sus integrantes designen, en caso de que aquel no asistiere.-----

----- Ningún consejero podrá ejercer actos de representación de la sociedad, si no existe acuerdo previo tomado por sus integrantes conforme a estos estatutos.-----

----- El presidente del consejo de administración, gozará de voto de calidad en las decisiones del mismo para el caso de empate. El resultado de todas las sesiones del consejo, se consignará en un libro de actas que se llevará para tal efecto. Las decisiones del consejo serán ejecutadas por su presidente, salvo que se designe uno o varios delegados especiales para llevar determinado acto. -----

----- El presidente del consejo presidirá todas las asambleas generales de accionistas y



COTEJADO



sesiones del consejo, y llevará a cabo todas las comisiones que le estén señaladas por los estatutos sociales o por el propio consejo.-----

----- El secretario del consejo, actuará con ese carácter en las sesiones del consejo y en las asambleas de accionistas; redactará las actas; expedirá certificaciones, y tendrá bajo su guarda y custodia los libros corporativos de la sociedad; preparará los informes y desempeñará las demás funciones que sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por los estatutos, el presidente, o por el propio consejo. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **DÉCIMA CUARTA.**- El consejo de administración o el administrador general, en su caso, estará investido de las más amplias facultades de representación y gestión y podrán desempeñar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad, fungiendo como representantes legales y podrán ejercer para ello: -----

1. PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promover toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guión, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se

ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. -----

2. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.

3. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del mandante en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación en donde sean citados por las juntas de conciliación y arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, autorizándose expresamente para que celebre toda clase de contratos colectivos e individuales de trabajo, apersonarse en los procedimientos que ante dichos organismos se sucedan y en que sea parte la mandante, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje a que sea citado; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción; solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y laudos; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo; celebrar transacciones y convenios dentro o fuera de juicio; hacer y recibir pagos. -----



COTEJADO



4. PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, pudiendo el apoderado comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea Federal, Estatal, Municipal, u Organismo Público Desconcentrado o Descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo, para que a nombre y representación del poderdante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación del poderdante, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, gestione, tramite, obtenga en su oportunidad reciba la cedula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes; entregue y reciba toda clase de bienes y documentos del poderdante, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general, así también para que ponga en suspensión de actividad al poderdante, para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir el poderdante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de los intereses del poderdante ante cualquier clase de autoridad administrativa.-----

5. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE CONCURSOS, para ser ejercido respecto de cualquier concurso, convocatoria, licitación, adjudicación por invitación, o propuesta de suministro de toda clase de bienes y servicios ya sean nacionales o de importación, mayores o menores; o cualquiera que sea la denominación que se les dé a los actos mediante los cuales los organismos de la administración pública bien sean descentralizados, centralizados o desconcentrados, federales, estatales o municipales, o los particulares personas físicas o morales, convoquen o inviten a quien se interese en obtener la asignación de los contratos relativos a obra pública, así como a la compraventa y/o arrendamiento de bienes y equipos y para el suministro de refacciones y la prestación de servicios de reparación y mantenimiento relacionados con los mismo. En consecuencia los apoderados podrán en representación de la otorgante, intervenir en todos esos actos y presentar firmar ofertas; participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo; firmar las actas correspondientes; aceptar los pedidos; otorgar cartas de garantía,

exhibir fianzas; recibir las cantidades que se establezcan como anticipos, suscribir los contratos relativos, así como todos los documentos inherentes y relativos para el ejercicio de este mandato. -----



6. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y el tercero de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir y en general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir e pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales. -----

COTEJADO



7. **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento. -----
8. **PODER GENERAL CUENTAS BANCARIAS**, para aperturar, operar, y en su caso cancelar, administrar, explotar toda clase de cuentas de cheques y de depósito quedando facultado para librar a cargo de las mismas y autorizar a terceras personas para que lo hagan, así como para realizar depósitos y endosar documentos para tal efecto. -----
9. **PODER GENERAL** para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----
10. Podrá en consecuencia realizar de cualquier acto aún no contemplado en forma expresa en el objeto social, pero que necesario para el cumplimiento del mismo, salvo lo expresamente prohibido por las leyes o los estatutos sociales.-----

----- **DÉCIMA QUINTA.** La asamblea general de accionistas, o el consejo de administración, o en su caso el administrador único, podrá nombrar directores, gerentes o apoderados generales o especiales, otorgándoles las facultades, atribuciones y poderes que determine el organismo que los nombre. Las personas así nombradas gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de la órbita de las facultades, atribuciones y poderes que se les confieran. -----

----- **DÉCIMA SEXTA.** Los miembros del consejo de administración o el administrador general, los directores, gerentes y apoderados, bien sean generales o especiales, podrán ser personas ajenas a la sociedad. -----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Salvo determinación en contrario de la asamblea que los nombre, no será necesario para los miembros del consejo de administración o para el administrador general en su caso, para los directores y gerentes, otorgar garantía para caucionar su manejo. Si se determinare que otorgaren garantía, ésta será precisada por la asamblea que los elija y será cancelada hasta que se aprueben las cuentas y gestiones del ejercicio. -----

----- Los integrantes del órgano de administración, o en su caso el administrador general, los directores y gerentes, no podrán tomar posesión de su encargo, ni se inscribirán en el Registro Público de Comercio sus nombramientos, hasta en tanto no comprueben que han prestado la garantía a que se refiere el párrafo anterior, cuando así se les haya exigido. -----

----- **DÉCIMA OCTAVA.**- El consejo de administración o en su caso el administrador general, durará en funciones indefinidamente, hasta en tanto la asamblea no revoque su designación y quien haya de substituirlos tome posesión de su cargo. La asamblea general que conozca de la rendición de cuentas fijará la retribución que deban percibir los consejeros o el administrador general en su caso. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios cuyas atribuciones y deberes se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la asamblea no revoque su designación y quien haya de substituirlo tome posesión de su cargo. La asamblea fijará su retribución al aprobar las cuentas del ejercicio. -----

----- **VIGÉSIMA.**- Para los efectos de las garantías por las responsabilidades de su encargo, el comisario estará a lo dispuesto por la cláusula décima séptima de estos estatutos sociales. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los accionistas que en lo individual o en conjunto representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un comisario, en cuyo caso este actuará conjuntamente con el o los existentes. -----

----- Cualquiera de los comisarios individualmente, podrá en cualquier momento convocar para asamblea de accionistas. -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES.** -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los ejercicios sociales correrán junto con el año calendario natural, salvo el primero que será irregular y concluirá el último día del año en curso. -----

----- Terminando un ejercicio el órgano de administración formulará el balance y el informe a que se refiere la Sección V Quinta del Capítulo 5o. Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales deberán quedar concluidos dentro de los 90 noventa días siguientes a la fecha del cierre. -----

----- **ASAMBLEAS.** -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.**- El órgano supremo de la sociedad será la asamblea general de accionistas; mediante sus resoluciones se podrán ratificar o revocar todos los actos y

operaciones de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe, o en su defecto por el órgano de administración. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los 30 treinta días siguientes a la formulación del balance; las segundas cuando hubiere que resolver alguno de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.**- El consejo de administración a través de cualquiera de sus miembros y sin previo acuerdo, o el administrador general en su caso, podrán convocar a asamblea de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias. Se convocará a asamblea extraordinaria cuando ocurran asuntos que deban ser sometidos a la asamblea general, o cuando lo soliciten el comisario o los socios que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. En caso de que los socios que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social solicitaren al órgano de administración o al o a los comisarios que convoquen a asamblea de accionistas, y si estos no lo hicieren, será causa de remoción de su encargo y se les fincará responsabilidad por su omisión, procediéndose en los términos del artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos de convocar a la asamblea, por lo que la convocatoria será expedida por la autoridad judicial. -----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Las convocatorias serán publicadas en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía y surtirán efectos a partir del día siguiente de que se realicen; la publicación deberán hacerse con 15 quince días de anticipación cuando menos a la fecha de la asamblea y se insertará en ella, la orden del día, que contendrá, el lugar y día y hora de la reunión y asuntos a tratar. -----

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La asamblea general ordinaria además de abordar los asuntos comprendidos en la orden del día, conocerá el balance practicado, nombrará al consejo de administración o al administrador general, designará a los comisarios y fijará sus emolumentos. -----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Para que los accionistas puedan ocurrir a las asambleas, deberán depositar a más tardar la víspera, las acciones de que sean tenedores en las oficinas de la sociedad o en cualquiera de las instituciones de crédito que funcionan en cualquier parte de la República; el certificado de depósito acreditará el derecho de participar en las asambleas y el número de votos que el tenedor represente. -----

----- Si por cualquier motivo el accionista no tuviere sus acciones, demostrará su titularidad y por ende su derecho a participar en la asamblea, con la simple anotación de las acciones de que sea titular que exista en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. -----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante apoderados acreditados con carta poder simple, firmada ante dos testigos. -----

----- **VIGÉSIMA NOVENA.**- A cada acción ordinaria corresponderá un voto en las



COTEJADO



asambleas, a menos que existan otro tipo de acciones en las que el voto se encuentre limitado, en cuyo caso, los derechos incorporados en dichas acciones se ejercerán en los términos previstos por la asamblea que autorizó su emisión o por las reglas específicas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TRIGÉSIMA.-** Toda asamblea deberá ser presidida por el presidente del consejo de administración o por el administrador general, y a falta de ellos por la persona que designen los accionistas presentes. El presidente de la asamblea designará a quien deba desempeñar la secretaría y a quienes deban asumir el carácter de escrutadores, los que podrán ser o no accionistas; estos se encargarán de levantar la lista de los socios que estuvieren presentes, con la mención del número de votos que cada uno represente. -----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Las votaciones en las asambleas serán de viva voz, el accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá de abstenerse de toda deliberación relativa a dicha operación. -----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las asambleas ya instaladas podrán interrumpirse si no fuese posible concluir el despacho de todos los asuntos, pudiéndose reanudar al día siguiente hábil sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- **TRIGÉSIMA TERCERA.-** Las resoluciones de las asambleas tomadas legalmente, obligarán a todos los accionistas incluso a los disidentes y a los ausentes, serán definitivas y ejecutivas de suerte que a las personas a quienes se les encomienda su ejecución, tomarán desde luego todas las medidas encaminadas al acatamiento de las decisiones. -----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA.-** Cuando en las asambleas tengan lugar votaciones especiales de la minoría, los escrutadores formularán una lista de los votantes y asentaran los cómputos correspondientes. -----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA.-** De cada asamblea general se formará un expediente que se integrará con un ejemplar del periódico en que se haya publicado la convocatoria; las listas de asistencia; las relaciones formuladas por los escrutadores y en general con los demás documentos que se relacionen con su celebración. El resultado de la misma se consignará en las actas que al efecto se levanten y se asienten en el libro respectivo e irán firmadas cuando menos por el presidente, el secretario, los escrutadores y el o los comisarios si hubieren comparecido. Cuando por cualquier motivo no fuere posible usar el libro autorizado, el acta se protocolizará ante notario público. Se protocolizarán las actas levantadas con motivo de la celebración de asambleas extraordinarias o en las que se consignen nombramiento o revocación de consejeros o del administrador general u otras que tengan como consecuencia el otorgamiento o revocación de poderes. -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.-** Serán válidas las resoluciones de las asambleas en que esté representada la totalidad del capital social, aun cuando no haya sido precedida de convocatoria, o esta hubiere sido hecha en forma distinta a la establecida en este contrato social. -----



COTEJADO



----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de las acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Para que una asamblea general ordinaria citada por primera convocatoria sea considerada legalmente instalada y por ende válidos los acuerdos que se tomen, será preciso que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento del capital social, y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los presentes. -----

----- Para que las asambleas extraordinarias citadas en primera convocatoria sean consideradas legalmente instaladas y por ende válidos los acuerdos tomados, deberá estar representado cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y que las resoluciones se tomen por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y un por ciento del capital social. -----

----- **TRIGÉSIMA OCTAVA.** Las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria, con la asistencia de los accionistas que concurran, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria, con la asistencia de cuando menos el 51% cincuenta y un por ciento del capital social, y para que sus resoluciones sean válidas se ocupará cuando menos el mismo porcentaje del capital social. -----

----- Cuando no se logre el quórum necesario en las asambleas, estas deberán ser declaradas desiertas. -----

----- **RESULTADOS.** -----

----- **TRIGÉSIMA NOVENA.** El reparto de utilidades se llevará a cabo después del balance que las haya arrojado y solo se distribuirán las realmente obtenidas. Previamente se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta por el equivalente a la quinta parte del capital suscrito. -----

----- **CUADRAGÉSIMA.** Separada la reserva legal y hechas las deducciones que la asamblea acuerde para la constitución de fondos de previsiones, o para cualquier otro fin semejante, se asignarán los fondos para cubrir los emolumentos a los consejeros o al administrador general en su caso y al o los comisarios y el resto se distribuirá entre los accionistas, atendiendo a la clase y número de las acciones de las que sean titulares. Si la sociedad presentara pérdidas, se repartirán en igual forma entre los accionistas. No se podrán repartir utilidades sin antes haber amortizado las pérdidas de ejercicios anteriores. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

----- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La sociedad se disolverá en los casos establecidos por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El órgano de administración no podrá hacer nuevas operaciones con posterioridad al

vencimiento del plazo de duración de la sociedad, a menos que se haya acordado su prorroga por la asamblea general extraordinaria. -----

-----**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Una vez que por cualquier motivo la sociedad fuere disuelta, se procederá a su liquidación, la cual se practicará con sujeción a estos estatutos, a las situaciones legales que hubieren surgido durante el transcurso de sus actividades y supletoriamente a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La liquidación se practicará por uno o más liquidadores, los que gozarán de las facultades que la ley y la asamblea que los nombre les otorgue. -----

----- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** El estado de liquidación de la sociedad no será motivo para que dejen de celebrarse las asambleas ordinarias o extraordinarias cuando ocurran asuntos de su incumbencia.-----

-----**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** El o los Comisarios vigilarán todas las operaciones hechas por los liquidadores.-----

-----**ACUERDOS TRANSITORIOS:** -----

-----**PRIMERO.- DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR GENERAL.-** Los comparecientes reunidos en primera asamblea opta por que la sociedad se administre por medio de un **ADMINISTRADOR GENERAL**, siendo nombrado para dicho cargo el señor **ROBERTO RAÚL DE ALBA SÁNCHEZ**, quien detendrá la totalidad de las facultades consignadas en las cláusula Décima Cuarta y Décima Quinta de la presente escritura, mismas que se dan por reproducidas en este espacio para todos los efectos legales, sin limitación alguna. -----

-----**SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.-** Se designa como **COMISARIO** de la sociedad **JOSÉ DE JESÚS ALVIZO CAMARENA**. -----

-----**TERCERO.- CAUCIÓN.-** Esta asamblea que ha designado al Consejo de Administración y al Comisario, no les impone la obligación de otorgar garantía para caucionar su manejo. -----

-----**CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Se hace constar que en este acto los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan que suscriben y pagan la totalidad de las acciones representativas del capital social mínimo, fijo y sin derecho a retiro, recibéndolas el Órgano de Administración de la Sociedad a su entera satisfacción, en los siguientes términos: -

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
Yessica Imelda Ocegüera Amado	4,500	\$ 4,500.00
Roberto Raúl de Alba Sánchez	5,500	\$ 5,500.00
T O T A L	10,000	\$10,000.00

-----**QUINTA.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.-** Se designa como **GERENTE GENERAL** de la sociedad denominada "**KIRITU SOLUCIONES**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a la señora **YESSICA IMELDA OCEGUERA AMADO**, quien como tal y en ejercicio de su representación orgánica y para el desempeño de su encargo ejercerá: -----

1. PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo de los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de



COTEJADO



Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, conforme a los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco y el 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: representar a la mandante ante toda clase de autoridades de los estados, federales y municipales, ante la procuraduría federal del consumidor en los procedimientos que ante ella se ofrezcan, para hacer trámites, cotizaciones, gestiones de crédito y cobranza, en todos los negocios que se le ofrezcan en las jurisdicciones voluntarias, mixta o contenciosa; solicitar y ejecutar providencias precautorias de embargo y arraigo; promueva toda clase de diligencias preparatorias de juicio; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria; los repregunten y los tachen; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y sentencias; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo, recusar; así como para comparecer a las audiencias de conciliación previstas en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos, guión, bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los correlativos de los estados en donde se ejercite el mandato; para celebrar transacciones; hacer posturas pujas y mejoras en remate, pedir adjudicación de bienes en pago; hacer y recibir pagos; desistirse de las acciones, estipular procedimientos convencionales; para que presentar toda clase de denuncias y querellas penales, ratificarlas, presentar y rendir pruebas, coadyuvar con el ministerio público, desistirse de las que se presenten y otorgar el perdón al ofensor cuando así proceda, exigir la reparación del daño y promover toda clase de incidentes. -----

2. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, y segundo de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo administrar de la manera más amplia los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, celebrar todo tipo de contratos de uso sobre bienes muebles o inmuebles, o convenios en la forma que estimen conveniente, vigilando el exacto cumplimiento de los mismos, así como celebrar cualquier acto administrativo compatible con este mandato, sin limitación alguna.

3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN

MATERIA LABORAL, para comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan, a los que comparecerán con el carácter de representantes del mandante en los términos del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación en donde sean citados por las juntas de conciliación y arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, autorizándose expresamente para que celebre toda clase de contratos colectivos e individuales de trabajo, apersonarse en los procedimientos que ante dichos organismos se sucedan y en que sea parte la mandante, comparecer a las audiencias de conciliación y arbitraje a que sea citado; presentar y contestar demandas; oponer y contestar excepciones dilatorias y perentorias y reconveniones; hacer sumisión expresa de jurisdicción, prorrogar jurisdicción; solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir toda clase de pruebas, objetar las pruebas de la parte contraria, articular y absolver posiciones, presentar testigos y presenciar la protesta de los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos; nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir autos y laudos; interponer toda clase de recursos, y desistirse de ellos, aun en el juicio de amparo; celebrar transacciones y convenios dentro o fuera de juicio; hacer y recibir pagos. -----

4. PODER GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, pudiendo el

apoderado comparecer ante cualquier particular y/o autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea Federal, Estatal, Municipal, u Organismo Público Desconcentrado o Descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria, SAT) Secretaría de Economía o cualesquier otra Secretaría de Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Finanzas del Estado y sus Oficinas Recaudadoras, o cualquier otra dependencia estatal, Ayuntamientos Municipales, Tesorería Municipal, o cualquier otra dependencia municipal y en general ante cualquier autoridad de carácter administrativo, para que a nombre y representación del poderdante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación del poderdante, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, gestione, tramite, obtenga en su oportunidad reciba la cedula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes; entregue y reciba toda clase de bienes y documentos del poderdante, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de

declaraciones, de avisos de alta y baja de trabajadores y modificaciones salariales, atiendan requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general, así también para que ponga en suspensión de actividad al poderdante, para que realice cualquier clase de acto en que tenga que intervenir el poderdante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de los intereses del poderdante ante cualquier clase de autoridad administrativa.-----

5. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y el tercero de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicado en materia federal en toda la república y su correlativo de los estados en donde se ejercite el mandato, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, pudiendo de manera enunciativa y no limitativamente: vender, gravar, ceder, permutar, arrendar, enajenar, hipotecar, pignorar, fideicomitir y en general realizar cualquier clase de acto de dominio, respecto a los bienes y derechos de la mandante, quedando facultados para recibir e pago, y fijar el precio que estimen conveniente para el caso de venta, firmar documentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de este mandato, así como para tomar capitales prestados, obtener créditos y otorgar fianzas y avales. -----
6. **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que con este poder se podrá suscribir, girar, librar, endosar, avalar y en general negociar ampliamente con los mismos, pudiendo avalar obligaciones contraídas por terceros y celebrar toda clase de contrato de crédito, préstamo o financiamiento. -----
7. **PODER GENERAL CUENTAS BANCARIAS**, para aperturar, operar, y en su caso cancelar, administrar, explotar toda clase de cuentas de cheques y de depósito quedando facultado para librar a cargo de las mismas y autorizar a terceras personas para que lo hagan, así como para realizar depósitos y endosar documentos para tal efecto. -----
8. **PODER GENERAL** para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----
9. Podrá en consecuencia realizar de cualquier acto aún no contemplado en forma expresa en el objeto social, pero que necesario para el cumplimiento del mismo, salvo lo expresamente prohibido por las leyes o los estatutos sociales.-----
10. Podrá en consecuencia realizar de cualquier acto aún no contemplado en forma expresa en el objeto social, pero que necesario para el cumplimiento del mismo, salvo lo expresamente prohibido por las leyes o los estatutos sociales.-----



COTEJADO



-----Los comparecientes me exhiben la autorización otorgado por la Secretaria de Economía, con número de Clave Única del Documento (CUD) A201507021411132450 para la constitución de la sociedad bajo el nombre que se consigna en esta escritura, el cual lo mando agregar al apéndice del protocolo a mi cargo. -----

RESPONSABILIDADES

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:----

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

----- RÉGIMEN FISCAL -----

----- Para los efectos del noveno párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de las personas que aparecen como accionistas en este acto son los siguientes: -----

Yessica Imelda Ocegüera Amado

OEAY790619-214

Roberto Raúl de Alba Sánchez

AASR700105-V94

----- El presente instrumento causa Impuesto Sobre Negocios Jurídicos por la suma de \$280.00 Doscientos Ochenta Pesos, Moneda Nacional. -----

----- INSERTOS: -----

----- El artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal, a la letra dicen:-----

-----**ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.-** En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado



necesariamente por profesionales del derecho quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administración de bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

-----**ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen. -----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** -----

- 1) Que bajo el número ordinal correspondiente a esta escritura, agrego al apéndice de mi protocolo una foja en blanco para asentar las notas relativas a este instrumento. -----
- 2) Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales los que tuve a la vista. -----
- 3) Que hice saber a los comparecientes el contenido del aviso de privacidad y la forma en que el suscrito notario manejará sus datos personales, manifestando que lo conocen, pues se les ha explicado ampliamente y recibieron un ejemplar previo al otorgamiento de este acto, en el momento en el que se recabaron sus datos personales. -----
- 4) Que conozco y conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley sin observar manifestación de incapacidad natural en ellos y sin que tenga noticia alguna de algún impedimento legal y por sus generales me manifestaron ser mexicanos, mayores de edad: **iii) YESSICA IMELDA OCEGUERA AMADO**, casada bajo el régimen de separación absoluta de bienes, profesionista, originaria Zapopan, Jalisco, donde nació el día 19 diecinueve de junio de 1979 mil novecientos setenta y nueve y domicilio en la Progreso número 659 seiscientos cincuenta y nueve, interior "E" en la Colonia Moderna de esta ciudad, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población OEAY790619MJCMS09 y con Registro Federal de Contribuyente OEAY790619-214 y **iv) ROBERTO RAÚL DE ALBA SÁNCHEZ**, casado bajo el régimen de separación absoluta de bienes, profesionista, originario de esta

ciudad, donde nació el día 5 cinco de enero de 1970 mil novecientos setenta y con el mismo domicilio que el señalado por la anterior compareciente, quien cuenta con Clave Única de Registro de Población AASR700105HJCLNB01 y con Registro Federal de Contribuyente AASR700105-V94.-----

-----Habiendo leído lo anterior a los comparecientes y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido ratificándolo y firmándolo en unión del suscrito notario a las **9:00 NUEVE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.**-----

----- Firmado:-----

----- Firmado: Yessica Imelda Ocegüera.- rúbrica.- Roberto Raúl de Alba Sánchez.- rúbrica.- Autorizo con mi firma y sello.- Firmado: Roberto Espinosa Badial.- rúbrica.- El sello de autorizar.-----

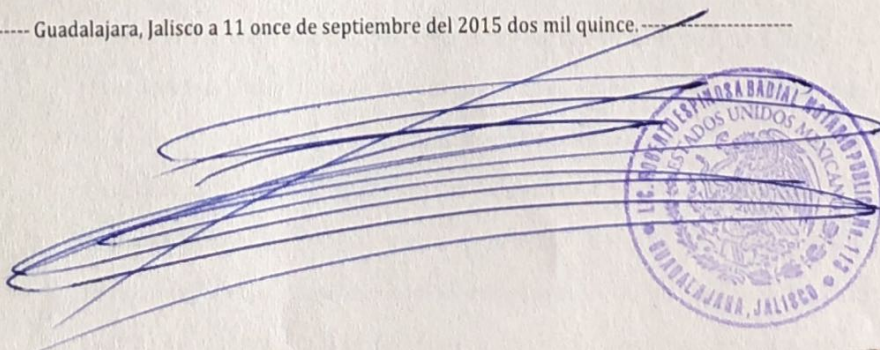
----- Yo, **ROBERTO ESPINOSA BADIAL**, notario público número 113 ciento trece de esta municipalidad;-----

----- **CERTIFICO**;-----

----- Que el presente legajo de copias transcrita concuerdan fielmente con su original de la escritura pública numero 5,868 cinco mil ochocientos sesenta y ocho, otorgada en esta ciudad, de fecha 7 siete de septiembre del 2015 dos mil quince, ante la fe del suscrito notario, misma que está asentada en el protocolo a mi cargo, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada "**KIRITU SOLUCIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, misma que tuve a la vista y de la cual coteje y que va en 11 once fojas utilizadas por ambos lados y donde se encuentra la presente certificación.- Doy Fe.-----

----- Se expide la presente a solicitud del señor **ROBERTO RAÚL DE ALBA SÁNCHEZ**, persona a quien doy fe de conocer y conceptué con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de ley y sin observar manifestación de incapacidad natural en él y sin que tenga noticia alguna de algún impedimentos legal.-----

----- Guadalajara, Jalisco a 11 once de septiembre del 2015 dos mil quince.-----

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written across the bottom of the page, overlapping a circular notary stamp. The stamp contains the text "ROBERTO ESPINOSA BADIAL", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", and "GUADALAJARA, JALISCO".

